

**ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN CARRETERA LONGITUDINAL DE LA
SIERRA TRAMO 2: CIUDAD DE DIÓS – CAJAMARCA – CHIPLE, CAJAMARCA –
TRUJILLO Y DV. CHILETE – EMP. PE-3N**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escritura Públicas, la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N, que celebran las siguientes Partes:

El Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en calidad de CONCEDENTE del Contrato de Concesión, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima (en adelante, el "CONCEDENTE"), debidamente representado por [*], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [*], facultado mediante Resolución Ministerial [*]; y de la otra parte,

La empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., en calidad de CONCESIONARIO del Contrato de Concesión, con domicilio en Calle Andrés Reyes N° 437 – Oficina 301, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima (en adelante, el "CONCESIONARIO"), debidamente representado por [*], identificado con [*] y su Director(a) [*], identificada con [*], facultados según poderes inscritos en la Partida N° 13219105 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, actuando de manera conjunta también serán denominados las "Partes".

La presente Adenda N° 2 se suscribe en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 28 de mayo de 2014, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO (en adelante, conjuntamente, las "Partes") suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N (en adelante, el "Contrato" o "Contrato de Concesión" indistintamente).
- 1.2. Con fecha 07 de noviembre de 2024 el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Cierre de Trato Directo para la solución integral de todas las Zonas Urbanas del MPI, incluido el Sub Tramo 07 Cajamarca - Km 1269+000 (en adelante el "Acta"), estableciendo que el CONCEDENTE inicie el procedimiento de aceptación al término de los trabajos del MPI, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión.
- 1.3. En el numeral 4.23 de la citada Acta, las Partes declaran que, con (i) la aceptación de los trabajos del MPI ejecutados en la longitud contractual del Sub Tramo 07 y las Zonas Urbanas, conforme lo regulado en las cláusulas 6.23 a 6.29 del Contrato de Concesión, y conforme los estudios del MPI aprobados en mérito de la presente acta y (ii) con la aceptación del MPI ejecutado en virtud del expediente técnico aprobado por la Resolución Directoral N° 1223-2015-MTC/20, Resolución Directoral N° 219-2016-MTC/20 y la Resolución Directoral N° 986-2017-MTC/20 materia del Caso Arbitral N° 0517-2022-CCL, se tendrá por culminada la totalidad de la ejecución del MPI. Esto incluye todas las actividades de MPI en los Sub Tramos 06, 07 (longitud contractual), 08, 12, 16 y 17, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.
- 1.4. Asimismo, en el numeral 4.25 de la citada Acta se acuerda que el CONCEDENTE hará sus mejores esfuerzos en impulsar una modificación contractual del numeral 1 del Apéndice 7 del Anexo XI del Contrato de Concesión con la finalidad de emitir la parte proporcional del 10mo CAMPI correspondiente a los trabajos de MPI ya ejecutados y que han sido sometidos al Caso Arbitral N° 0517-2022-CCL.



- 1.5. Con fecha 02 de abril de 2025 se emitió el Laudo del Caso Arbitral N° 0517-2022-CCL, ordenando, entre otras disposiciones, que el MTC a través del Comité de Aceptación acepte los trabajos del Mantenimiento Periódico Inicial ejecutados. Dicho Laudo quedó confirmado y plenamente ejecutable desde el 20 de mayo de 2025.
- 1.6. Mediante Carta CVS-N-MTC - [●] -2025 de fecha [●] de [●] de 2025, el CONCESIONARIO presentó un proyecto de Adenda N° 2 al CONCEDENTE.
- 1.7. Mediante Oficio [●] de fecha [●] de [●] de 2025, el CONCEDENTE manifestó su conformidad al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.8. Mediante Oficio Múltiple N° [●]-2025-MTC/19 de fecha [●] de [●] de 2025, la DGPPT comunicó a las entidades competentes el cierre del proceso de evaluación conjunta.
- 1.9. A través del Oficio N° [...] del [...], la DGPPT remitió al Regulador el Informe N° [...], a través del cual sustenta el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, solicitando su opinión previa.
- 1.10. Con fecha [●] de [●] de 2025, OSITRAN emite opinión al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.11. A través del Oficio N° [...] del [...], la DGPPT remitió al MEF el Informe N° [...], a través del cual se sustenta el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión y se requiere su opinión previa favorable.
- 1.12. Con fecha [●] de [●] de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.13. Con Memorandum N° [●] de fecha [●] de [●] de 2025, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° [●] de fecha [●] de [●] de 2025, mediante el cual sustenta técnica, financiera y legalmente el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240- 2018-EF.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

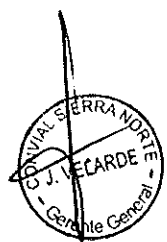
La presente Adenda tiene por objeto:

- i) Modificar el literal c) del numeral 1 y el numeral 2 del Apéndice 7 del Anexo XI del Contrato de Concesión, con la finalidad de emitir la parte proporcional del 10mo CAMPI correspondiente a los trabajos de Mantenimiento Periódico Inicial ya ejecutados y reconocidos por el Laudo del Caso Arbitral N° 0517-2022-CCL.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1. Modificar el literal c) del numeral 1 y el numeral 2 del Apéndice 7 del Anexo XI del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



**"Apéndice 7
Sobre el CAMPI**

(...)

Emisión del CAMPI por parte del REGULADOR

1. Para la emisión de un CAMPI, el Regulador deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Emitirá el CAMPI a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días de aprobado el último informe del Mantenimiento Periódico Inicial correspondiente al Hito.
- b) El CAMPI será expresado como porcentaje de avance del Mantenimiento Periódico Inicial y será equivalente al porcentaje de avance que representa el Hito que está certificando sobre el total del valor del Mantenimiento Periódico Inicial.
- c) La emisión del último CAMPI, correspondiente al último Hito, se encontrará sujeta a la aceptación por parte del CONCEDENTE de la totalidad del Mantenimiento Periódico Inicial.

Sin embargo, el CONCEDENTE podrá emitir parcialmente el último CAMPI (CAMPI parcial), de manera proporcional a los trabajos del Mantenimiento Periódico Inicial ejecutados y reconocidos conforme al Laudo del Caso Arbitral N° 0517-2022-CCL. El diferencial para completar el último CAMPI será emitido con la culminación y aceptación de los trabajos contractuales de Mantenimiento Periódico Inicial en las Zonas Urbanas, según se establece en el numeral 4.26 del Acta de fecha 07 de noviembre de 2024.

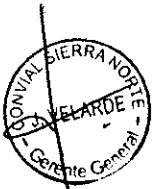
Derechos de cobro generados por el CAMPI a favor del CONCESIONARIO

2. Cada CAMPI o CAMPI parcial emitido por el REGULADOR dará derechos de cobro al CONCESIONARIO a fracciones del PAMPI, proporcionales al mismo, denominados FPAMPI. Por consiguiente, una vez expedido cada CAMPI o CAMPI parcial, el CONCEDENTE tendrá la obligación irrevocable e incondicional de pagar al CONCESIONARIO, los correspondientes FPAMPI.

En adelante, en este Apéndice, cualquier mención a "CAMPI" se entenderá que también será aplicable al término "CAMPI Parcial"

CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 4.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, sus Adendas y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.2 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 4.3 Los términos que figuren en mayúsculas en este instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en él, corresponderán a los términos así definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.



CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 5.1 Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, y mantienen las condiciones de competencia del proceso de promoción y el



equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.

- 5.2 Las Partes declaran que las actuaciones citadas en los numerales 1.2 a 1.11 de la presente acta se encuentran conformes a los acuerdos del Acta de Cierre de Trato Directo para la solución integral de todas las Zonas Urbanas del MPI y a los requisitos establecidos para la modificación contractual establecidos en la Cláusula 19.1 del Contrato de Concesión.
- 5.3 Esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de éstos.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

- 6.1 El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.
- 6.2 Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra que la presente Adenda sea elevada a escritura pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de [●] días siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.
- 6.3 Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a escritura pública.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares originales, uno para el Concedente, otro para el Regulador y otro para el CONCESIONARIO, a los [] días del mes de [] de 2025.

Por el CONCEDENTE:
Ministerio de Transportes y
Comunicaciones

Por el CONCESIONARIO:
Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.

Jose Antonio Martín Velarde Zegarra
Gerente General

Director

